

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.702 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 15 DE ENERO DE 1986.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;
Vicepresidente Subrogante, don Jorge Court Moock;
Gerente General Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don Ramiro Méndez Urrutia;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;
Director de Operaciones, don Santiago Pollmann Azancot;
Director Asesor Comité Ejecutivo, don Claudio Pardo Echeverría;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios Subrogante, don Eduardo García de la Sierra;
Abogado Dirección Coordinación Deuda Externa, don Juan Enrique Allard Pinochet;
Secretaria, señora Cecilia Navarro García.

1702-01-860115 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Propositiones de sanciones y reconsideraciones que indica - Memorandum N° 516.

El señor Eduardo García dió cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios por infracción a dichas normas.

El señor García destacó el caso de [REDACTED] [REDACTED] que tenía una querrela por no haber retornado la suma de US\$ 30.900.- correspondiente a una exportación a Paraguay, señalando que se propone dejar sin efecto la querrela y liberar de retorno la suma de US\$ 20.900.- en atención a que sólo se efectuó el retorno de la suma de US\$ 10.000.- El exportador explica que no le es posible retornar el resto por no haber logrado comercializar la mercadería en el país de destino como tampoco puede efectuar su reimportación debido al alto costo de almacenaje que tendría que pagar en el exterior.

Al respecto, el señor Presidente señaló que en casos como el recientemente planteado la Comisión de Multas debería exigir el máximo de antecedentes comprobatorios que avalen una explicación como la señalada precedentemente.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia lo siguiente:



1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por los Informes o Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>Informe o Decl.</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
4373 y 3536		11593	789,-
1755-7, 14936-2 y 2489-9		11594	31.286,-
3295-0, 3521-6, 3681-6, 3682-4, 3717-0, 3756-1, 3916-5 y 3990-4		11595	9.676,-
8871-2		11596	17.670,-
4755-8		11597	14.078,-
9670-0		11598	1.279,-
2738-9 y 15352-4		11599	30.514,-
16562-2		11600	2.189,-
2820-7		11601	6.683,-
10651-3 y 10430-7		11602	17.937,-

2° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por los Informes o Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>Informe o Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
4373 y 3536		11529	28.475,-
16913		11505	23.000,-
1737		11547	9.600,-
5415		11535	2.312,-
933		11318	14.557,-
924-5		11490	9.701,-

3° Liberar a la firma [redacted] de retornar la suma de US\$ 1.247.-, sin aplicar sanción, correspondiente a la operación amparada por el Informe de Exportación N° 10032, en atención a que por motivos imputables a la línea aérea, la mercadería no llegó a su lugar de destino, Miami, siendo devuelta desde Guayaquil a Santiago y recibida por el exportador en condiciones no aptas par el consumo humano.

4° Liberar a [redacted] de retornar la suma de US\$ 2.536,68, sin aplicar sanción, correspondiente a la operación amparada por el Informe de Exportación N° 1161, en atención a que por error se había consignado un valor distinto al real de esta mercadería.

2

- 5° Rechazar la reconsideración solicitada por [redacted] [redacted] de la multa N° 1-11527 por la suma de US\$ 1.926.-, que le fuera aplicada anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones.
- 6° Iniciar querella en contra de las firmas que se mencionan, por no retornar los montos que se indican en las operaciones amparadas por los Informes o Declaraciones de Exportación que se señalan en los casos que corresponda:

Nombre	Monto US\$ no retornado	Informe y/o Declarac. de Export.
[redacted]	238.769,44	2511-4
	83.569,-	16685-7
	88.288,-	9359-3 y 9589-9
	28.978,30	567-2, 2077-2, 2078-9, 3479-7, 4072-8 y 4800-3

- 7° Ampliar la querella iniciada en contra de [redacted] [redacted] [redacted], por no retornar la suma de US\$ 360.000.- en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 173460-9.
- 8° Dejar sin efecto la querella iniciada en contra de [redacted] [redacted] [redacted], por no retornar la suma de US\$ 171.608,96 en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 47878-9 y 40616-8, liberándola de retornar la misma suma, sin aplicar sanción, en atención a que el exportador efectuó acciones judiciales y extrajudiciales destinadas a obtener el pago de lo adeudado, sin resultados favorables.
- 9° Dejar sin efecto la querella iniciada en contra de [redacted] [redacted] [redacted] por no retornar la suma de US\$ 30.900.- en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 16669-K, liberándola de retornar la suma de US\$ 20.900.-, sin aplicar sanción, en atención a que no fue posible comercializar la mercadería como tampoco reimportarla, debido al alto costo de almacenaje que debían previamente pagar en Paraguay.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acogió la sugerencia del señor Presidente y acordó encomendar a la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios que antes de proponer al Comité Ejecutivo que se dejen sin efecto las sanciones en los casos en que los exportadores señalan que no han podido retornar por no haber podido comercializar la mercadería en el exterior, exijan el máximo de antecedentes posibles que comprueben la efectividad de los hechos.

1702-02-860115 - Circulares de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras - Memorándum N° 32 de la Secretaría General.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 16° del Decreto Ley N° 1.097, la señora Carmen Hermosilla dio cuenta al Comité Ejecutivo de las siguientes comunicaciones recibidas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras entre el 1° y el 31 de diciembre de 1985.

COMUNICACIONES QUE REGULAN ACUERDOS DEL COMITE EJECUTIVO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE.

CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- | | | |
|------|-----|--|
| 2144 | 573 | Imparte instrucciones para la aplicación de los Acuerdos de Comité Ejecutivo del Banco Central adoptados en Sesiones N°s. 1.686 y 1.692, de 30.10.85 y 27.22.85., respectivamente, que modificaron el Capítulo IV.E.2 del Compendio de Normas Financieras, sobre "Operaciones en Moneda Extranjera con Créditos de Refinanciamiento de Largo Plazo". |
| 2147 | | Imparte instrucciones para la aplicación del Acuerdo de Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile N° 1687-10-851106, contenido en el Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en lo relativo a la compra y venta de contratos de moneda extranjera en Bolsas Oficiales Extranjeras y arbitrajes a futuro. |

TELEGRAMA - CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- | | | |
|----|----|--|
| 21 | 19 | En virtud de lo acordado por el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile en Sesión N° 1.693, modifica Circular N° 2.108 - 542, de 16 de agosto de 1985, que impartió instrucciones para la aplicación del Acuerdo de Comité Ejecutivo N° 1668-02-850730 que introdujo modificaciones al Capítulo IV.F. del Compendio de Normas Financieras, "Cuenta Especial de Depósito Número Dos en Dólares de los Estados Unidos de América". |
|----|----|--|



COMUNICACIONES APLICABLES AL BANCO CENTRAL DE CHILECIRCULARBCOS. FINANC.MATERIA

- 2143 572 Imparte instrucciones para la confección y publicación de los estados financieros anuales de las instituciones fiscalizadas. Contabilidad tomó nota
- 2148 576 Comunica equivalencias a moneda nacional de las monedas extranjeras y oro sellado chileno, a partir del 31.12.85 para los efectos de la demostración contable de las partidas en moneda extranjera que se informan en los balances y estados que deben presentarse a la Superintendencia. Contabilidad tomó nota

CARTA - CIRCULARBCOS.FIN.COOP.MATERIA

- 97 82 Consulta si en alguna de las Oficinas de la Institución ha mantenido o mantiene cuenta corriente, de ahorro o depósitos a plazo en moneda nacional o extranjera don [REDACTED] Contestada por Secretaría General el 11.12.85
- 98 83 Comunica que el Ministerio de Hacienda ha concedido autorización a la Empresa de Obras Sanitarias de la V Región para que invierta sus excedentes estacionales de caja en el mercado de capitales. Dirección Política Financiera tomó nota.
- 101 86 6 Comunica a los bancos, sociedades financieras y cooperativas que deberán enviar a la Superintendencia de Bancos y hacer publicar en un periódico de la ciudad sede de su casa matriz, un Estado de Situación al cierre de las operaciones del día 30.11.85. Publicado D.O. 23.12.85
Enviado a Sup.de Bancos y Soc.Financ. con fecha 27.12.85.
- 102 87 Se comunica a los bancos y sociedades financieras que deberán presentar los antecedentes relativos al Estado de Deudores, referidos al 31.12.85. Contabilidad tomó nota y envió antecedentes el 7.1.86.
- 103 88 Consulta si en alguna de las Ofic. de la Institución mantiene o ha mantenido cuenta corriente, de ahorro o depósitos a plazo u otro tipo de captaciones don [REDACTED] Contestada por Secretaría General con fecha 10.1.86.

BCOS. FIN. COOP.MATERIA

106 91	Consulta si en alguna de las Oficinas de la Institución mantiene cuenta corriente, de ahorro o depósitos a plazo en moneda nacional o extranjera, don [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]	Información solicitada a Deptos. respectivos.
--------	---	---

COMUNICACIONES QUE NO TIENEN ATINGENCIA CON EL BANCO CENTRAL DE CHILECIRCULARBCOS. FINANC.MATERIA

2142 571	Instrucciones para la aplicación de la Ley N° 18.439, que autorizó la capitalización y reestructuración de créditos adeudados por las empresas productivas al sistema financiero.
2145 574	Imparte instrucciones para la enajenación o castigo de las inversiones en acciones que mantienen los bancos y sociedades financieras.
2146 575	Imparte instrucciones con respecto al tratamiento aplicable para la determinación de excedentes, en relación a los dividendos de acciones preferentes emitidas en conformidad al artículo 10 de la Ley N° 18.401.
2149 577	Modifica instrucciones contables contenidas en Circular N° 2142-571, de 29.11.85, relativa a la aplicación de la Ley N° 18.439, sobre capitalización y consolidación de créditos con el sistema financiero.

CARTA - CIRCULARBCOS. FINANC.MATERIA

99 84	Imparte instrucciones sobre políticas crediticias para las deudas del sector productivo inferiores a \$ 10 millones.
100 85	Imparte instrucciones para los efectos del registro de los consultores o auditores externos que deben evaluar la viabilidad de las empresas productivas en que los bancos y sociedades financieras deseen capitalizar créditos al amparo de la Ley N° 18.439, de 21.9.85.
104 89	Imparte instrucciones a las instituciones financieras para el envío, dentro del plazo que se indica, de la información relativa a los deudores de créditos castigados durante el año 1985, como también de aquélla en que se comunica los deudores de créditos castigados que han sido recuperados en el curso del ejercicio que finaliza.

Q

A

- 105 90 Imparte instrucciones para la confección y publicación de los estados financieros anuales, en lo relativo a la enajenación o castigo de las inversiones en acciones.

CARTA-CIRCULAR CUENTAS CORRIENTES

N°

- 11 Comunica lista de personas a quienes las empresas bancarias no podrán abrir ni mantener cuenta corriente durante el lapso que indica.
- 12 Rectifica Carta Circular (Cuentas Corrientes) N° 9, de 11.10.85, en el sentido que don [REDACTED] no podrá abrir ni mantener cuenta corriente por el período de un año desde la última fecha indicada.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las comunicaciones detalladas precedentemente.

1702-03-860115 - Designación de representantes ante la Comisión Automotriz - Memorándum s/n de la Secretaría General.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar la designación efectuada, por el Presidente del Banco Central, de los señores Juan Carlos Corral Cirer y Daniel Fanta de la Vega, como representantes de este Instituto Emisor ante la Comisión Automotriz, contemplada en la Ley N° 18.483.

1702-04-860115 - [REDACTED] - Castigo con cargo a fondos de reservas en moneda extranjera - Memorándum N° 313 de la Dirección de Operaciones.

El señor Santiago Pollmann se refirió a una solicitud del [REDACTED] en orden a que se le autorice para castigar, con cargo a sus reservas en moneda extranjera, hasta la suma de US\$ 3.551,25 que corresponde al saldo del canje de un cheque de US\$ 4.050,00 por efectivo, el que fue devuelto impago por el banco girado, siendo imposible la recuperación de su valor total. Agregó el señor Pollmann que esta operación cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la autorización otorgada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en Oficio N° 4561 de 26 de diciembre de 1985, acordó autorizar al [REDACTED] para castigar con cargo a sus reservas en moneda extranjera, hasta la suma de US\$ 3.551,25, correspondiente al deudor señor [REDACTED] que no tiene acceso al mercado de divisas.

 

Para formalizar lo anterior, deberán dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en Circular N° 1652, de 14 de diciembre de 1979 y, a las que se contienen en el Capítulo III, N° 9, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por lo que deberán reflejar en la Posición de Cambios los ingresos bajo el código 15.25.28 "Transacciones Varias" y, los egresos bajo el código 25.26.03 "Otras transacciones del sector privado", adjuntando a las respectivas planillas, copia de esta autorización.

La presente autorización tiene validez hasta el 31 de enero de 1986.

1702-05-860115 - [REDACTED] - Autorización para castigar con cargo a fondos de reservas en moneda extranjera suma que indica - Memorandum N° 314 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones dió cuenta de una presentación del [REDACTED] en la que solicita autorización para castigar, con cargo a sus reservas en moneda extranjera, hasta la suma de US\$ 5.477,73 que corresponde a la siguiente operación que ha cumplido con el plazo de permanencia en cartera vencida y no tiene acceso al mercado de divisas:

- | | |
|-----------------------------|-----------------------|
| - Préstamo Acuerdo N° 1224 | |
| - Vencimiento original: | 29 de octubre de 1984 |
| - Ingreso a Cartera Vencida | 29 de enero de 1985 |
| - Monto en US\$ | 5.447,73 |

Esta operación también cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la autorización otorgada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en Oficio N° 004389 del 12 de diciembre de 1985, acordó autorizar al [REDACTED] para castigar con cargo a sus reservas en moneda extranjera, hasta la suma de US\$ 5.477,73 correspondiente al deudor señor [REDACTED] que ha cumplido con el plazo de permanencia en Cartera Vencida y no tiene acceso al mercado de divisas.

Para formalizar lo anterior, deberán dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en Circular N° 1652, del 14 de diciembre de 1979 y a las que se contienen en el Capítulo III, N° 9, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por lo que deberán reflejar en la Posición de Cambios, los ingresos bajo el código 15.25.28 "Transacciones Varias" y, los egresos bajo el código 25.26.03 "Otras Transacciones del Sector Privado", adjuntando a las respectivas planillas, copia de esta autorización.

La presente autorización es válida hasta el 31 de enero de 1986.



1702-06-860115 - Estudio de Abogados [REDACTED] - Remesa de dividendos a [REDACTED] - Memorándum N° 315 de la Dirección de Operaciones.

El señor Santiago Pollmann informó que el Estudio de Abogados, [REDACTED], en representación de General Electric Co. de Estados Unidos de América, solicita autorización de acceso al mercado bancario de divisas para efectuar la remesa al exterior del equivalente en dólares de los Estados Unidos de América de \$ 6.837.696.-, suma que corresponde a dividendos recibidos de la empresa chilena [REDACTED].

Explicó el señor Pollmann que la empresa norteamericana General Electric Company es propietaria de 2.816.609 acciones de [REDACTED], de las cuales 1.961.897 acciones se encuentran registradas como inversión extranjera al amparo del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, y las restantes 854.712 no se encuentran amparadas por régimen alguno.

Los dividendos de que se trata son con cargo a las citadas 854.712 acciones y corresponden a dividendo provisorio N° 67 de \$ 8.- por acción, lo que se acordó repartir por el Directorio de [REDACTED] en Sesión efectuada el 8 de noviembre de 1985.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al Estudio de Abogados [REDACTED] y [REDACTED] acceso al mercado bancario de divisas para que proceda a remesar a su representada, [REDACTED], el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América de \$ 6.837.696.-, suma correspondiente a dividendos generados por 854.712 acciones de la sociedad chilena [REDACTED] Fábrica de Materiales Eléctricos, de que es propietaria.

Para perfeccionar la operación, deberán presentar dentro de un plazo de sesenta días, contados desde la notificación de este Acuerdo, según lo dispone el Artículo 40° del D.L. N° 1.078, de 1975, la correspondiente Solicitud de Giro bajo el código 25.26.03 "Otras Transacciones del Sector Privado" ante la Sección Aportes de Capital de este Banco Central de Chile.

Se deja expresa constancia que la presente autorización se otorga en el entendido que no significa reconocer derecho o precedente alguno que pueda invocarse en el futuro para situaciones de similar naturaleza.

1702-07-860115 - [REDACTED] - Acceso al mercado de divisas para efectuar remesa de utilidades a inversionista extranjero - Memorándum N° 316 de la Dirección de Operaciones.

El señor Santiago Pollmann hizo presente que en el año 1919 el inversionista extranjero, [REDACTED] efectuó un aporte de capital en la empresa [REDACTED], el que fue de 250.000 pesos oro americanos, lo que consta en los antecedentes legales de la sociedad de fecha 18 de febrero de 1919 y en

Q. A.

la Resolución de autorización de Existencia N° 1092, de 30 de abril de ese mismo año. El inversionista extranjero no pudo registrar su aporte por no existir en la época legislación alguna al respecto.

Agregó el señor Pollmann que [REDACTED] tiene acogida al D.L. 600 de 1977 una inversión de US\$ 105.000.- que se encuentran totalmente enterados y respecto de la cual, periódicamente han sido autorizadas remesas de utilidades obtenidas.

[REDACTED] por Acuerdo de su Junta Ordinaria de accionistas N° 67, celebrada el 10 de junio de 1985, acordó repartir las utilidades del ejercicio del año 1984, ascendentes a \$ 13.379.264.- y por Sesión de Directorio de 12 de septiembre de 1985, se acordó distribuir, con cargo a dichas utilidades, un dividendo definitivo de \$ 0,3344816 por acción, correspondiéndole al inversionista extranjero, dueño del 99,9834% de las acciones, la suma de \$ 13.379.264.- De esta cantidad se autorizó, con fecha 6 de enero de 1986, la remesa de \$ 1.331.237.- con cargo a la inversión registrada al amparo del D.L. 600, restando, remesar un total de \$ 12.048.027, lo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la empresa [REDACTED] acceso al mercado bancario de divisas para remesar a su socio extranjero [REDACTED] el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América de \$ 12.048.027.-, suma que corresponde a parte de las utilidades repartidas con cargo al ejercicio del año 1984.

Para perfeccionar lo anterior deberán presentar, a través de la Sección Aportes de Capital de este Banco Central de Chile, la correspondiente Solicitud de Giro bajo el código 25.26.03 "Otras Transacciones del Sector Privado", dentro del plazo de sesenta días a contar de la fecha de notificación de este Acuerdo, conforme lo establece el Artículo 40° del D.L. N° 1.078, de 1975.

Se deja expresa constancia que la presente autorización se otorga en el entendido que no significa reconocer derecho o precedente alguno que pueda invocarse en el futuro para operaciones de similar naturaleza.

1702-08-860115 - Línea de Refinanciamiento a Corporación de Fomento de la Producción para deudas Sector Transporte - Modifica Acuerdo N° 1531-06--830907 - Memorandum N° 320 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1531-06-830907 se autorizó a la Corporación de Fomento de la Producción una línea de crédito destinada a reprogramar las deudas de transportistas con importadores, fabricantes, proveedores o instituciones financieras nacionales o extranjeras, cuyo monto actual es de U.F. 7.600.000.

Agregó el señor Pollmann que esta Línea primitivamente estaba expresada una parte en dólares (dólar preferencial) y otra parte en pesos. La parte en dólares fue traspasada a unidades de fomento según Acuerdo N° 1699-03-851230 a raíz de haberse eliminado el dólar preferencial en junio de 1985. Por otra parte la CORFO, teniendo presente las

QA

características de tal línea y otras circunstancias de su propia operativa, ha debido dar tratos diferentes a los transportistas y al efecto, por ejemplo, ha desdolarizado la deuda de éstos con la CORFO, ha extendido los plazos, con lo cual los montos de las cuotas que los transportistas debían pagar a CORFO se han disminuido y la Línea que el Banco Central otorgó a CORFO se ha mantenido en las condiciones primitivas.

Considerando el desajuste existente entre los plazos en que han sido colocados los créditos financiados con esta línea y los plazos en que debe ser pagado cada giro al Banco Central, como asimismo, los efectos producidos por la derogación del Acuerdo N° 1466-03-820903, el señor Pollmann propone regularizar la situación mediante la ampliación del plazo de pago de cada giro, la eliminación de la obligatoriedad de prepago de las recuperaciones y la aceptación de pagos y prepagos de los giros con "pagarés dólar preferencial".

El Comité Ejecutivo acordó modificar las disposiciones contenidas en el Acuerdo N° 1531-06-830907 y sus modificaciones posteriores, de la siguiente manera:

1.- Reemplazar el número 6, por el siguiente:

"6.- La amortización de esta línea se efectuará en un plazo máximo de 72 meses a partir de la fecha de cada giro. Los intereses serán capitalizados cada 12 meses y se pagarán con la amortización."

2.- Introducir como nuevo número 8, el que se indica a continuación, pasando a ser los actuales números 8 y 9, los números 9 y 10, respectivamente:

"8.- Recibir de la Corporación de Fomento de la Producción, a partir del 1° de enero de 1986, en calidad de pagos o prepagos de la línea de refinanciamiento a que se refiere el presente Acuerdo, pagarés emitidos por el Banco Central de Chile en virtud de las disposiciones del Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Estos pagarés deberán, necesariamente, haberse originado en operaciones derivadas de la reprogramación de deudas del sector transportista, lo que deberá ser debidamente acreditado por la Corporación de Fomento de la Producción, y su valor para los efectos de su recepción en pago o prepago, corresponderá al valor presente que resulte de la proyección de los flujos de fondos que ellos producirán, descontados a la tasa de 5% anual."

1702-09-860115 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a firmas que indica.

El señor Santiago Pollmann sometió a ratificación del Comité Ejecutivo las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a las siguientes empresas, con los plazos de validez que se indican en cada caso y por los montos que se señalan:



	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
(Para pagar al Instituto de Seguros del Estado, I.S.E., seguro que cubre bienes de capital y riesgos propios del funcionamiento (bienes físicos y perjuicios por paralización)	US\$ 69.653,57	Solic. Giro
(Para pagar a Bergens Skibsassuransforening, seguro que cubre cascos de nave y maquinaria de buque factoría y barcaza para bodegaje "URO")	US\$ 39.000,-	Solic. Giro
(Para pagar a Cruz del Sur S.A., seguro correspondiente a casco de aeronave y riesgos propios de la actividad de aeronavegación. Reválida autorización otorgada el 16.10.85 por US\$ 67.719,42 y agrega valor de dos primas suplementarias, por US\$ 7.896,32 y US\$ 4.367,01, respectivamente)	US\$ 74.632,28	Solic. Giro
(Para pagar a Comerex, seguro que cubre riesgos de responsabilidad civil de los fletadores de M/N "Nuevamarine")	US\$ 400,-	Solic. Giro
(Para pagar a Comerex, seguro que cubre riesgos de responsabilidad civil del fletador en operaciones de exportaciones de madera)	US\$ 250,-	Solic. Giro
(Para pagar a Comerex, seguro que cubre riesgos de responsabilidad civil del fletador y del embarcador por operación de exportación)	US\$ 11.784,88	Solic. Giro
(Prórroga hasta el 28 de febrero de 1986 de autorización otorgada el 22 de noviembre de 1985, para pagar a Ferrostaal A.G. de Alemania, asistencia técnica en el diseño, cálculos, especificaciones, inspección y supervisión durante el montaje y puesta en marcha de cuatro acumuladores de agua saturada tipo RUTH, en la acería de convertidores al oxígeno (CONOX) de la Planta Huachipato, en Concepción, de la Cía. Siderúrgica Huachipato S.A.)	DM. 316.490,- (US\$ 129.922,-)	28.2.86

(Prórroga hasta el 31 de mayo de 1986 saldo de la autorización otorgada el 12 de noviembre de 1985, para pagar a Bateman Process Services Inc., asistencia técnica por los servicios que desarrollan en relación al mejoramiento de la recuperación de oro en el proceso productivo de la Planta El Indio y el desarrollo del "Know How" patentado de 12 harneros LAP)

US\$ 13.364,32 31.5.86

(Para pagar a Keraconsul A.G., de Suiza, asesoría técnica que presta a la Planta Cerámica Cordillera, en relación con la fabricación de revestimientos cerámicos)

US\$ 35.000,- 31.3.87

(Aumento de DM. 520.000.- a la autorización otorgada el 8 de julio de 1985 por US\$ 130.000.- y DM. 730.000.-, para pagar a Tecnic A.G., asistencia técnica para el montaje y puesta en marcha de la Planta de Aceros Especiales en Planta Huachipato)

DM. 520.000,- 31.3.86
(US\$ 213.465,-)

(Para pagar material televisivo a:
MCA International US\$ 18.677,60
Paramount Pictures Corporation US\$ 15.840,80
Viacom Latinoamericano Inc. US\$ 18.430,80
MGM/VA Television Distribution US\$ 32.893,33
Columbia Pictures TV Trading Corp. US\$ 52.560,-)

US\$ 138.402,53 Solic. Giro

(Para pagar comisiones sobre reservas hoteleras para pasajeros enviados por PAN AM WORLDPASS, durante el período comprendido entre enero y junio de 1985)

US\$ 21.584,- Solic. Giro

(Para pagar gastos de muelle, práctico, rancho, combustibles y lubricantes del buque factoría "Betanzos" que se aprovisionará en Montevideo, a contar del 30 de enero de 1986)

US\$ 254.435,- 30.4.86.

Handwritten signature or mark.

(Para pagar gastos de instalación y mantenimiento de Oficina comercial en Florida, U.S.A., con el objeto de fomentar y canalizar la venta de sus productos en USA.)

US\$ 42.931,50 31.12.86

Empresa Nacional del Petróleo

(Reembolso de gastos realizados por la Oficina de ENAP-New York, durante los meses de agosto a noviembre de 1985, por concepto de gastos de Oficina)

US\$ 27.788,- Solic. Giro

Empresa Nacional del Petróleo - Magallanes

(Reembolso de gastos por servicios de encomiendas despachadas a ENAP-Magallanes, durante el mes de noviembre de 1985)

US\$ 2.492,83 Solic. Giro

Servicio Nacional de Turismo

(Para pagar reserva de Stand de 60 mts²., para participar en el Evento Feria Internacional ITB Berlín/86, a realizarse en Berlín, Alemania)

DM. 9.644,40 Solic. Giro
(US\$ 3.912,54)

El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones detalladas precedentemente.

Asimismo, se acordó ratificar la venta de \$Oro 3.000.-, efectuada a Carabineros de Chile, Dirección General Subdirección Intendencia, correspondiente a 30 cospeles de \$Oro 100.- destinados a la confección de diversas condecoraciones que contempla el Reglamento para el otorgamiento y uso de condecoraciones, medallas y distintivos, para Carabineros de Chile N° 18.

JORGE COURT MOOCK
Vicepresidente Subrogante

ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente

CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General

JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VELASCO
Gerente General Subrogante